



Documento de contexto para el
*“Seminario para el Fortalecimiento de la
Aplicación y Administración de la
Legislación Ambiental en América del Norte”*
**PANEL 2. RETOS PROCEDIMENTALES RELACIONADOS CON
LAS PRUEBAS PARA UNA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL. (b) Medios de Prueba.**
**Autor: Lic. Karla Acosta Resendiz – Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente**

Con la expresión medios de prueba se designan los distintos tipos de actividades ligados a objetos materiales o personas, también a cierto tipo o clase que permiten a las partes con el juez o excepcionalmente a este solo, o bien a la autoridad administrativa, cuando se da una relación jurídica entre la administración y el administrado por la aplicación de la ley ambiental, de apreciar los medios de prueba según los criterios de valoración de pruebas para llegar a la convicción de la certeza positiva o negativa de las afirmaciones sobre la exactitud o inexactitud de los hechos que servirán para la decisión del proceso.

Resulta oportuno que se aborde la problemática de la valoración de pruebas desde dos puntos de vista, uno lineal que implica la función de la autoridad administrativa, y otro triangular, en el cual el conflicto ambiental es sometido a la jurisdicción de un juez, a partir de aquí se presentan dos momentos, uno de ellos que se actualiza para el juzgador al momento de llevar a cabo la valoración de los medios de prueba ofrecidos por las partes sujetos a un juicio, y otro momento cuando la autoridad ambiental substancia un procedimiento administrativo derivado de la aplicación de la ley ambiental.

Respecto de las pruebas surgen dificultades desde el momento en que son ofrecidas en un juicio o en un procedimiento administrativo, ya que de acuerdo con las reglas de su ofrecimiento, éstas deben ofrecerse conforme a derecho, ser necesarias y tener relación con el fondo del asunto, es decir, con la litis que versa sobre la responsabilidad por haber cometido infracciones a la ley ambiental, situación que se le dificulta a jueces y autoridades al momento de pronunciarse respecto de su admisión en virtud de tratarse de pruebas técnicas que para su admisión se requiere de conocimientos especializados en materia ambiental y, que de admitirse aún no teniendo relación con el asunto, deberán ser valoradas por el juzgador.

Cabe mencionar que en muchas ocasiones los medios de prueba con que cuenta el particular para desvirtuar la afirmación de las autoridades administrativas sobre el haber causado un daño al ambiente o a los recursos naturales, no resultan oportunos e idóneos para desvirtuar las irregularidades, considerando que es al particular a quien en términos de la legislación procedimental mexicana a quien le corresponde la carga de la prueba. Esto lleva a la dificultad para los jueces y autoridades administrativas para determinar infracciones a la normatividad ambiental y la existencia de daños ambientales, por lo cual con auxilio del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas autoridades administrativas y judiciales podrán decretar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, a través de los medios probatorios reconocidos por la ley, como son la confesión, documentos públicos, privados, dictámenes periciales, reconocimiento o inspección judicial, testigos, y fotografías, y medios reconocidos por la ciencia.

Respecto a los peritajes, muchos de ellos son realizados por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes deben observar todas las formalidades de la ley para su rendición, sin embargo dada la complejidad técnica en la realización de éstos, la controversia se dilucida a través de peritajes especializados, auxiliándose por ende para su elaboración de instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y



Documento de contexto para el
*“Seminario para el Fortalecimiento de la
Aplicación y Administración de la
Legislación Ambiental en América del Norte”*
**PANEL 2. RETOS PROCEDIMENTALES RELACIONADOS CON
LAS PRUEBAS PARA UNA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL. (b) Medios de Prueba.
Autor: Lic. Karla Acosta Resendiz – Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente**

privado; aún cuando se cuenta con dichos peritajes, los infractores al rendir sus peritajes no desvirtúan la irregularidad o la comisión de daños ambientales que les ha sido imputada, siendo contrarios a los ofrecidos por los peritos de las autoridades, en estos supuestos y con el fin de dar certeza y objetividad a la resolución del fondo del asunto, es necesario contar con el dictamen de un perito tercero en discordia, el cual es designado por el juez o por la autoridad ambiental, a partir de aquí el juez o la autoridad administrativa deberán fijar el resultado final de la valoración de los peritajes ofrecidos.

Por lo que refiere a la prueba documental, considerada como uno de los medios probatorios que tienen más fuerza y presencia en la fase probatoria, se requiere de conocimientos especializados en materia ambiental para su valoración, en el entendido de que se trata de documentos emitidos por autoridades competentes revestidas de fe pública, empero, qué sucede cuando el particular ofrece a su favor documentos públicos y privados para probar o desvirtuar el mismo hecho sin que tenga la autoridad juzgadora la certeza de que ambos tengan relación directa con el asunto, situación que imposibilita el otorgarle a la documental pública un pleno valor probatorio respecto del hecho que se pretenda probar.

Finalmente, resulta de gran trascendencia el reconocimiento o inspección judicial o conocida como diligencias para mejor proveer, probanzas que sirven para aclarar o fijar los hechos relativos a la contienda que no requieran de conocimientos técnicos especiales a través del levantamiento de un acta pudiendo tomar fotos y planos del lugar, facilitando la tarea del juzgador al momento de decidir el juicio a través de la apreciación de los hechos.